



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-01279461-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-67760622- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-4-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 13 a 17 de la CD-2019-68482288-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **112/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.05 15:47:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.05 15:47:30 -03:00



ACTA-ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 2017, se reúnen por una parte, la **Asociación Obrera Textil de la República Argentina** (en adelante "**AOTRA**"), representada en este acto por los señores Jorge RUSSI y Rubén URDÍCIAN, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Obrera Textil, con domicilio en Avenida La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Participa de la presente acta el señor Julio SOSA, en su carácter de Delegado del personal por AOTRA, en la empresa **FIBERCORD S.A.**; y por la otra parte lo hace **FIBERCORD S.A.**, con domicilio legal en 25 de Mayo 555, piso 1º de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante la "**EMPRESA**" y conjuntamente con AOTRA denominadas las "**PARTES**"), representada en este acto por el señor Nicolás José SANTOS, en su carácter de Presidente del Directorio, con el patrocinio letrado del Dr. Luis María CASARES (h), abogado, Tº 18 Fº 41 del CPACF, constituyendo domicilio legal en Talcahuano 638; piso 5º oficina "G" de la Ciudad de Buenos Aires, quienes luego de sucesivas reuniones mantenidas manifiestan.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

(i) Que las **PARTES** luego de los aumentos no remunerativos otorgados oportunamente por la **EMPRESA**, continúan manteniendo reuniones permanentes, a efectos de acordar nuevamente lo oportunamente solicitado por la representación sindical, consistente en la percepción, por parte del personal que presta tareas efectivas en **FIBERCORD SA**, representado por **AOTRA**, de una suma de dinero que compense en alguna medida los aumentos de precios que existen

CD-2019-68482288-APN-DGDMT#MPYT



sobre la canasta básica familiar, hasta tanto se determine entre las **PARTES**, una nueva escala salarial producto de un acuerdo paritario cuya negociación comenzó en el mes de abril de 2017 y que hasta la fecha de estas reuniones no había culminado.

(ii) Que con el objeto de encontrar soluciones y dar respuesta al reclamo sindical expuesto en el considerando anterior, la **EMPRESA** ha propuesto a la representación sindical **AOTRA** efectuar, a la totalidad del personal de rol efectivo de la misma -representado por dicha entidad sindical-, el pago de una suma de dinero, en reemplazo de la pactada por acta de fecha 29 de mayo de 2017, en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, la cual, por tratarse de un beneficio provisorio y circunstancial que pretende suavizar los efectos de los aumentos de precios, posea el carácter de "no remunerativo".

(iii) Asimismo la empresa propone a la representación sindical, a efectos de dar por finalizada la negociación salarial que se iniciara en el mes de abril del corriente año, que los básicos de convenio sean incrementados en un porcentaje a determinar a partir de los pagos de remuneraciones del mes de diciembre de 2017.

Por lo anteriormente manifestado, las **PARTES** luego de las reuniones mantenidas, en las cuales cada una de ellas ha expresado sus puntos de vista, con entera libertad,

CD-2019-68482288-APN-DGDMT#MPYT



ACUERDAN

PRIMERO. La EMPRESA abonará a la totalidad del personal representado por AOTRA, la suma bruta total de \$ 5.500 (pesos cinco mil quinientos), a partir del mes de septiembre de 2017 (inclusive) y en adelante hasta el mes de noviembre de 2017 inclusive, en reemplazo de la suma prevista en el acta de fecha 29 de mayo de 2017. Asimismo conjuntamente en las remuneraciones a abonarse en el mes de diciembre de 2017 se procederá a efectuar un ajuste de los básicos de convenio vigentes al mes de noviembre de 2016, en un 26% (veintiséis por ciento) dando de esta forma por finalizada la negociación salarial iniciada a partir del mes de abril de 2017. Por lo demás a partir de la aplicación del porcentaje aludido quedarán sin efecto las sumas que como no remunerativas se venían abonando.-----

SEGUNDO. Las PARTES acuerdan que la suma acordada de \$5.500 (pesos cinco mil quinientos), no tendrá carácter remunerativo, en atención a que se trata de un paliativo ante los aumentos de precios de la canasta básica familiar, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Acta-Acuerdo. -----

TERCERO. Las PARTES convienen que la suma acordada precedentemente, de \$ 5.500 (pesos cinco mil quinientos) no será tomada en cuenta a ningún efecto derivado de la relación laboral existente entre la EMPRESA, y los trabajadores beneficiarios de la misma, en atención a que no se trata de un pago efectuado por un trabajo realizado, sino que es un beneficio que la EMPRESA desea que reciban sus trabajadores, únicamente ante los reclamos efectuados por la representación sindical, por los motivos ya expuestos.-----

CUARTO. Las PARTES acuerdan que en el mes de abril de 2018 se reunirán a efectos de analizar la situación salarial del personal

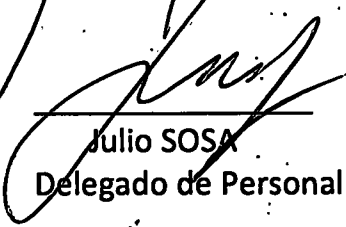
CD-2019-68482288-APN-DGDMT#MPYT

representado por AOTRA y dar comienzo a una nueva negociación paritaria.-----

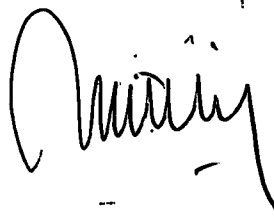
QUINTO. PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción directa que afecten la producción normal de la Planta en la EMPRESA. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

SEXTO. Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.-----


p/ la EMPRESA


Julio SOSA
Delegado de Personal


p/ AOTRA





CATEGORIAS	nov-16			dic-17		
	OPERACIONES/ LOGISTICA	MANTENIMIENTO	UTILIDADES	OPERACIONES/ LOGISTICA	MANTENIMIENTO	UTILIDADES
INICIAL	6.437	6.755	6.755	8.111	8.511	8.511
1	6.677	7.080	7.789	8.413	8.921	9.814
2	7.009	7.435	8.178	8.831	9.368	10.304
3	7.711	8.178	8.998	9.716	10.304	11.337
4	8.485	8.998	9.897	10.691	11.337	12.470
5	9.334	9.897	10.888	11.761	12.470	13.719
6	10.267	10.888	11.975	12.936	13.719	15.089
7	11.291	11.975	13.175	14.227	15.089	16.601
8	12.423	13.175	14.490	15.653	16.601	18.257
9	13.661	14.490	15.936	17.213	18.257	20.079
tope de convenio	27.988,50	29.661,30	32.424,30	35.265,51	37.373,24	40.854,62



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 4 ACU 112-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.